

CAPÍTULO XI

LOS POSTGLOSADORES¹

¹ Para la literatura sobre este tema, véase N. Horn, HQ-I, pp. 261-364, análisis tan acertado que indujo a los administradores de la organización IRMAe a recortar de su programa todo lo referente a este tema. Engelmann, *Die Wiedergeburt der Rechtskultur in Italien durch die wissenschaftliche Lehre*, Leipzig, 1938, se refiere a los Postglosadores, pero debe consultarse junto con la reseña respectiva de E. Genzmer, ZSS (1941), p. 276 y ss. Una introducción amena al tema se encuentra en Kosch., Cap. VIII.

46. NOMBRE E INDIVIDUALIDAD EN LA ESCUELA DE LOS POSTGLOSADORES

LA TRANSICIÓN de la escuela de los Glosadores hacia la de los *Ultramontani* y Postglosadores ha sido gradual, aunque solemos considerar la publicación de la *Glosa Ordinaria*, la Gran Glosa, obra de Acursio que comienza a circular alrededor de 1230, como la piedra mojonera que separa la primera de las otras dos escuelas. Efectivamente, uno de los rasgos que distinguen a los Postglosadores de sus predecesores, es el hecho de que suelen referirse a la *Glossa Ordinaria*, y sólo raras veces a las obras individuales de los Glosadores (sin embargo, existen excepciones al respecto, y ya hemos mencionado cómo algunas obras de Azo siguieron gozando de tal popularidad, que una vez inventada la imprenta, fueron reeditadas durante el siglo xvi).

En vez del término de Postglosadores (quizás no muy conveniente, ya que el componente de *post* sugiere que se trata meramente de epígonos, mientras que ningún conocedor de sus obras les negará originalidad y creatividad), encontramos el de Comentaristas, criticable desde el punto de vista etimológico, ya que una glosa es un comentario, de manera que Glosadores también son “comentaristas”. Además hallamos el término de *Consiliatores*. Éste se deriva de la palabra *consilium*, consejo o dictamen² y, efectivamente, varios de los Postglosadores han producido grandes cantidades de tales *consilia*, a menudo luego coleccionados por ellos o sus discípulos, y publicados (sobre todo desde que se popularizara la imprenta, durante el siglo xvi). En vista de la dispersión del sistema judicial de la Italia medieval, las sentencias de los tribunales no tuvieron mucha autoridad, y en lugar de éstas, encontramos la importancia práctica de tales

² Tal *consilium* habitualmente se compone de una parte llamada el *Casus*, con una narración de los hechos, y otra parte, el *Consilium* en sentido estricto, con la opinión jurídica.

consilia formulados por juristas de prestigio reconocido.³ De Baldo, por ejemplo, se conocen unos 2800 de tales *consilia*.⁴ Aunque cabe reconocer que los Postglosadores en general estuvieron más firmemente arraigados en la práctica forense y diplomático-jurídica que los Glosadores, por otra parte, dando este nombre a la escuela de que estamos hablando, no se hace justicia al hecho de que también varios Glosadores se han dedicado a la tarea de elaborar dictámenes (ya señalamos el caso más antiguo que ha llegado a nuestro conocimiento, el de Bassianus). Por lo tanto, como muchas veces, encontramos varios términos para un solo fenómeno, “Postglosadores”, “Comentaristas” y *Consiliatores*, reconociendo que ninguno de los tres es ideal. Pero, desde luego, lo importante es que los estudiosos sepamos a qué nos referimos exactamente.

Estos Postglosadores, basándose generalmente en la *Glossa Ordinaria* (o sea, en términos de Barry Nicholas, en un derecho romano de tercera mano, ya que el derecho justiniano, romano-bizantino, puede considerarse como un “derecho romano de segunda mano”), para extender el *Corpus Iuris* y la Glosa hacia nuevos campos recurren a una técnica interpretativa que la moral académica actual consideraría como inaceptable: buscan elementos que, sacados fuera de su contexto original y obvio, podrían servir para el resultado jurídico contemporáneo que quieran alcanzar (por ej. algún resultado forense, o, en un plan estrictamente académico, una nueva regla dogmática).

Así, los Postglosadores aprovecharon sus conocimientos del derecho justiniano, en combinación con una muy especial técnica de interpretación, permisible en la Edad Media aunque se consideraría sumamente criticable en la vida académica moderna, para “romanizar” varias nuevas ramas del derecho, creando nuevas instituciones o doctrinas, a menudo con ayuda de frases secundarias del *Corpus Iuris* y *obiter dicta*.⁵ Savigny, en su obra sobre el derecho romano medieval, considera tales reinterpretaciones del *Corpus Iuris* como prueba de la ignorancia de los romanistas medievales; pero en la actualidad —aunque ya no admitiríamos de buena gana tales prácticas de reinterpretación en la práctica jurídica moderna— las apreciamos precisamente como prueba de creatividad, de audacia inno-

³ Cf. Iolande Ruimmer, *A fourteenth Century Legal Opinion*, 178-193, de una publicación periódica de la Congress Library (mis apuntes respectivos son incompletos).

⁴ La edición veneciana de 1575 (reimpresión en Turín, 1969) no contiene todos; y no todos los que presenta son de Baldo, probablemente; véase Hermann Lange, *Die Consilien des Baldus de Ubaldis*, Wiesbaden, 1974.

⁵ Cf. El ya mencionado artículo de Jolowicz, *The Stone the Builders Rejected*.

vadora, templada por el respeto formal a un texto de autoridad. Esta actitud ayuda a extender el impacto iusromanista hacia campos históricamente ajenos al derecho justiniano. Pero también en la escuela de los Glosadores hallamos ejemplos al respecto, y un Glosador como Hugolinus, por ejemplo, utilizó el derecho justiniano para poner más orden en una rama totalmente ajena al *Corpus Iuris*, como ha sido el derecho feudal, y a este ejemplo tomado de la escuela de los Glosadores podemos añadir mucho, presentados por la de los Postglosadores (como toda la estructuración del derecho internacional privado medieval, con el tema de colisión entre sistemas jurídicos, ajeno a la problemática jurídica de tiempos de Justiniano).

Resumiendo, apuntaremos que los tres criterios de distinción entre Glosadores y Postglosadores de ningún modo son absolutos:

a) Los *consilia* no fueron desconocidos en la primera escuela; pero, eso sí, tomaron un auge notable en la segunda.

b) Los Postglosadores suelen usar como plataforma común la Gran Glosa, pero paralelamente con esta costumbre, varias obras de los más famosos Glosadores siguen circulando y son reimpresas, inclusive, en el Renacimiento.

c) La extensión del derecho romano a nuevos campos mediante reinterpretaciones, quizás “fraudulentas” desde el punto de vista del historiador, pero loables desde el ángulo de la pragmática jurídica, ya puede observarse en la obra de algunos Glosadores, pero es más frecuente y efectuada más talentosamente en la escuela de los Postglosadores.

Por lo tanto, la diferencia entre las dos escuelas es una de acento, y el paso de la una hacia la otra de ningún modo ha sido un viraje brusco. Pero aún así, como primer acercamiento y para fines didácticos resulta práctico distinguir entre los iusromanistas anteriores a Acursio, y los posteriores.

47. DE LA GRAN GLOSA HASTA BÁRTOLO

La corriente de los Postglosadores debe cierto estímulo a la escuela de los *Ultramontani*, y como uno de los contactos debemos mencionar a Cinus de Pistoya, maestro de Bártole, y de cuyo nieto este último compró varios manuscritos (véase párr. 45).⁶

⁶ Recientemente se descubrió una *Lectura super Digesto veteri* que probablemente debe atribuirse a este autor —véase D. Maffei, *La Lect. super Dig. veteri di Cino de Pistoya*, Milán, 1963, y la reseña respectiva por H. Dilcher en ZSS (1964), pp. 485-488.

Aunque pertenecientes a la corriente del derecho canónico, debe mencionarse aquí a Tancredus, a causa de sus obras sobre el proceso utilizadas por canonistas y civilistas, autor muy famoso, aunque con poca originalidad; aquel super-compilador Guilelinus Duranti(s), 1237-1296, autor del *Speculum iudiciale* (primera versión 1271-1276; segunda 1289-1291),⁷ y el *speculator*, alumno de Hostiensis en Bolonia, quien vivió en altos y arriesgados puestos burocráticos del Vaticano, en el revoltoso ambiente del Estado de la Iglesia de aquel entonces.⁸

Un romanista, también importante para el derecho canónico, fue Dinus Mugellanus (probablemente muerto en 1303), famoso por un comentario a las *Regulae iuris* del *Liber Sextus*, que por su relativa frecuencia en los catálogos de las bibliotecas medievales, debe haber gozado de bastante fama.

48. BÁRTOLO

El máximo autor de esta escuela fue Bartolus de Sassoferrato, probablemente el jurista occidental que durante su vida y posteriormente, acumuló más fama. Lo anterior puede ilustrarse con múltiples datos, por ejemplo, apuntando hacia el deber estatutario de los profesores de derecho de Caen, formulado en 1521, de añadir a su explicación de los textos del *Corpus Iuris* la opinión de Bártolo.⁹ También es característica su posición en la “ley de citas” española que pronto mencionaremos. Cuando comienza a desarrollarse la imprenta, la edición de las obras de Bártolo, en 1470, figura entre los primeros libros jurídicos impresos, y cuando, en el Renacimiento, se quiere decir que Diego de Covarrubias es el primer jurista de España, se afirma que Covarrubias “es el Bártolo español”. Además, se utiliza el término de “Bartolista” para jurista, y la expresión de “vender su Bártolo” que todavía encontramos en la literatura española del siglo pasado, se refiere al hecho de que un abogado se retire de la práctica a la vida privada. La importancia de este jurista también es ilustrada por el brillante congreso conmemorativo por el sexto centenario de su muerte, en la Universidad de Perusa (abril 1959) y por el hecho de que la Universidad de Nápoles está haciendo una campaña sistemática para lo-

⁷ Múltiples ediciones posteriores de esta obra tan divulgada llevan notas por el canonista Juan Andrés y el iusromanista Baldus; también existen varios epítomes de la obra, demasiado abultada como para acompañar al abogado en sus andanzas.

⁸ Sav. V. pp. 571-602.

⁹ H. Coing, HQ—I p. 73.



Bártolo

calizar manuscritos con las obras de Bártolo y para analizar la infinitud de glosas, errores de transcripción, y modificaciones de toda clase que en estos manuscritos se han infiltrado.¹⁰

Este jurista, de origen pobre (un buen ejemplo de capilaridad social en la Edad Media) alcanzó en una vida relativamente breve (vivió de 1314 a 1357) los máximos honores que el mundo del derecho, en lo académico y en lo forense, puede otorgar, además de recibir un rango nobiliario¹¹ y de acumular un patrimonio que le permitió dar a sus hijas unas dotes tan nutridas, que causaron escándalo entre la burguesía de su ciudad, Perugia.

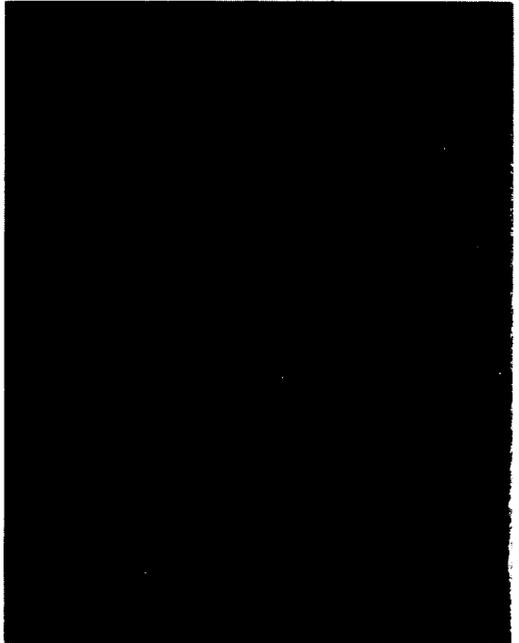
La universidad de esta ciudad tenía la norma de nunca admitir a sus cátedras a ciudadanos de Perugia misma, regla relativamente sensata, por la que se quiso excluir presiones por parentesco o amiguismo en la ocu-

¹⁰ Para los manuscritos encontrados en bibliotecas alemanas, véase Emanuele Casamassima, *Note sui manoscritti di Bartolo nelle biblioteche tedesche*, ZSS (1962), pp. 169-238.

¹¹ Esta distinción lo motivó para escribir una monografía sobre el derecho de los escudos, *De insigniis et armis*, desde luego llena de teorías "romanistas" sobre un tema que dentro de la primera vida del derecho romano no existió.



Bártolo



Bártolo

pación de las cátedras); sin embargo, el prestigio de Bártolo era tal, que se hizo una excepción expresa a esta regla.

Era amigo de Dante y “comensal” del emperador (o sea, recibió el privilegio de poder presentarse en cualquier momento con el emperador para participar en sus comidas, institución por la que los emperadores, siempre viajando, procuraron tener en el curso de sus recorridos siempre buena compañía durante sus comidas); una vida breve pero gloriosa, durante la cual logró producir una colección de ensayos, además de comentarios exegéticos al *Corpus Iuris*, que —como en el caso de Mozart— inclusive constituirían un mérito considerable en una vida dos veces más larga (sin embargo, se discute si en los *Opera Omnia* de Bártolo no se hayan infiltrado obras de manos distintas). En una producción tan voluminosa —y quizás mezclada con escritos ajenos— naturalmente hay algunas contradicciones, y Christóforo Nicelli, de Turín (muerto en 1482), escribió una obra con intentos de conciliar éstas.¹²

Las monografías modernas sobre Bártolo son muy numerosas, y toda descripción de la evolución de una institución o de un dogma a través de la segunda vida, debe tomar en cuenta los datos que al respecto pueda ofrecer la obra de Bártolo (o atribuida a él).

Un famoso contemporáneo de Bártolo fue Albericus de Rosciate (muerto aproximadamente en 1350).

49. BALDUS

El más famoso de los alumnos de Bártolo fue Baldus de Ubaldis, 1327 (o quizás 1320) — 1400. Probablemente inició sus estudios de derecho en Pisa, pero ya pronto lo vemos como alumno de Bártolo, en Perusa, donde se recibió de doctor en Derecho en 1344. Luego inicia una vida de erudito ambulatorio, siempre colmado de honores; así lo vemos impartiendo clases en las universidades de Bolonia, Perusa, Pisa, Florencia, Padua y Pavía; y paralelamente con su actividad docente, estuvo firmemente arraigado en la problemática jurídica de la práctica italiana (ya hicimos referencia a la enorme cantidad de *consilia* que le debemos). A menudo lo vemos colaborando a este respecto con sus dos hermanos, Petrus y Angelus de Ubaldis, respetables Postglosadores que no alcanzaron la fama de Baldus). No siempre estuvo muy de acuerdo con su famoso

¹² *Concordantia Contrarietatum Bartoli*, Pavía 1495, Lyon 1515.

maestro (e inclusive lamenta, en algún lugar, que Bártolo seguramente se encuentre en los infiernos, a causa de determinada, terrible, opinión que tuvo sobre cierto problema jurídico); no estar de acuerdo con su maestro, es algo perdonable (un buen maestro inclusive se alegra de ver independencia entre sus alumnos, siempre que se queden dentro de las normas académicas . . .), pero no estar de acuerdo, en los dictámenes *prácticos*, con los propios escritos *teóricos*, ya es más dudoso. Un intelectual tiene derecho a cambiar de opinión, desde luego, y por Jhering sabemos cuánto puede sufrir un escritor sobre la teoría del derecho, cuando de pronto, como juez, tiene que confrontarse con una situación en carne y hueso, que *in abstracto* ya había discutido y resuelto sin remordimientos algunos. Pero en el caso de Baldus existe la sospecha de que, cuando la necesidad forense de algún cliente así lo requería, el gran jurista estaba inclinado a revisar ciertas consecuencias a las que había llegado en sus escritos académicos.¹³

Aplicando términos y conceptos romanos, Baldus sigue la tendencia general de los *Ultramontani* y Postglosadores, y contribuye a la estructuración de un sistema jurídico de nuevas instituciones, desconocidas en la antigüedad (cf., por ej., sus *consilia* sobre la letra de cambio, el *cambium*.)¹⁴

También este autor nos ha dejado una obra asombrosamente amplia. Figura —al lado de su maestro— en la “ley de citas” española, de 1499, que todavía conoceremos.

50. OTROS POSTGLOSADORES

Como contemporáneos de Baldus ya hemos mencionado a sus hermanos; además fueron interesantes Lucas de Penna, y, en Holanda —haciendo esfuerzos para aplicar el *Corpus Iuris* a temas de derecho político— Felipe de Leiden.

Desde Baldus en lo personal sigue la cadena de maestro a alumno con Paulus de Castro (muerto en 1441), el cual a su vez tuvo como alumno brillante a Alexander Tartagnus (Alexander de Imola, Imolensis, 1424/5-1477). Este jurista, después de haber conocido pobreza en su juventud,

¹³ Hermann Lange, *op. cit.* También en el manejo del concepto de *aequitas*, se nota que el gran jurista utiliza la *aequitas naturalis* (*aequitas non scripta*) como un último recurso para justificar una *transgressio legis* cuando el interés del cliente así lo requiere: Norbert Horn, *Aequitas in den Lehren des Baldus*, Colonia-Graz, 1968.

¹⁴ Cons. I. p. 348; II. p. 190; V. p. 447.

es famoso por el enorme éxito financiero que logró combinar con sus hazañas académicas (sus dictámenes jurídicos, tan famosos como costosos, contribuyeron mucho al tren de vida principesco que este jurista pudo darse); tal era su fama que, además de haber conseguido un salario muy superior al de sus colegas en la Universidad de Bolonia, fue el único que logró conservar estos ingresos cuando dificultades financieras obligaron a reducir los salarios de todos sus colegas.¹⁵ Tuvo a varios famosos alumnos, como Lancellottus Decius, Bartholomaeus Socinus, y Ludovicus Bologninus, al que después haremos todavía una referencia. Pero el más destacado entre sus discípulos fue Yasón de Mayno (1435-1519), muerto en Pavía, otra cúspide de esta escuela de los Postglosadores. También enseña, y conocemos de él a un alumno destacado, Alciatus, pero a este jurista, lo encontraremos pronto como iniciador de una escuela que puede considerarse como la negación de la corriente de los Glosadores y Postglosadores: la escuela de *Mos Gallicus*.

Yasón, tuvo a otro alumno que sí se quedó fiel a la corriente de su maestro: Pablo Cittadino, que luego enseña en Friburgo/Breisgau;¹⁶ este Cittadino podría considerarse como último representante de la escuela de los Postglosadores, ligado al iniciador de ésta, Cino, por una cadena ininterrumpida de contactos maestro-alumno. Cittadino, a su vez, tuvo como alumno más famoso a Ulrico Zasius, al que luego también hallamos del lado del *Mos Gallicus*, corriente a la que dio mucha popularidad, por sus clases que hasta en su vejez tuvieron un famoso ambiente de animación y alegría.

Alrededor de esta cadena de grandes juristas, que va de Cino de Pistoia hacia Yasón de Mayno y Cittadino, y en la cual la antorcha siempre es entregada de maestro a alumno, hubo varias otras figuras interesantes, como Oldradus de Ponto (muerto en 1335); los hermanos de Baldus, Angelus de Ubaldis (1328-1407) y Petrus; Bartholomaeus de Saliceto (muerto en 1411); Bartholomeus Caepolla o Cepolla (muerto en 1477), cuyas opiniones en materia de servidumbres reales todavía jugaron un papel en recientes litigios, en EEUU., sobre el derecho al agua de ciertos ríos; Durantis, cuyo *Speculum iudiciale* gozaba de gran popularidad; el español Nebrija (1442-1522);¹⁷ Philippus Decius (1454-1535/6); y Gianfrancesco Sannazari della Ripa (1480-1535), alumno de Decius, durante muchos

¹⁵ Véase Aurelius Sabattani, *De vita et el operis Alexandri Tartagni de Imola*, Milán, 1972.

¹⁶ A menudo es necesario añadir "Breisgau" o "Alemania", para evitar confusión con otro centro —posterior— de cultura universitaria, Friburgo en Suiza.

¹⁷ Sav. VI. p. 453 y ss.

años catedrático en Aviñón y autor, *inter alia*, de un *Tractatus de peste*, fruto de una huida de su Facultad a causa de una epidemia, en que compila todas las normas extraordinarias que el iusromanismo prevé para una época de peste.

Severino Caprioli¹⁸ nos presenta a través de sus análisis de la obra de Ludovicus Bologninus, 1447-1508, alumno de Tartagnus de Imola, una impresión del ambiente postglosador, o sea del *Mos Italicus*, en la segunda mitad del siglo xv. En su opinión, ya no hay fuerzas para grandes tratados, y la abundancia de las discusiones y controversias de los grandes autores anteriores ha convertido la literatura jurídica de riqueza en molestia; interesante, empero, es que algunos ya comienzan a ver la necesidad de revisar críticamente la *Vulgata* del *Corpus Iuris*, y que un hombre como Bologninus pida informes sobre la *Pisana* para indagar diferencias entre ambos textos, *Vulgata* y *Pisana* (mencionemos que en aquella época, envidias locales y personales hicieron que el gran texto básico del *Digesto*, la *Pisana*, no estuviera libremente a la disposición de los eruditos). Así, en la última fase de los Postglosadores, ya se anuncia un *novum*, un *aliud*: el afán renacentista de elaborar ediciones críticas de las fuentes.

Pero personas como Bologninus, que ya ponen la semilla para el ambiente del *Mos Gallicus*, son excepciones. En general, estos Postglosadores tardíos afirman el *Mos Italicus*, la “manera italiana” de aprovechar el *Corpus Iuris*, después criticada —como veremos— por varios humanistas renacentistas, pero sobreviviendo finalmente en forma victoriosa a la oleada de reproches que estos adversarios le formularon, y evolucionando gradualmente —aunque ya no bajo el nombre de “Postglosadores”—, hasta que pudiera entregar lo esencial de su contenido a los códigos, sobre todo civiles.

Una rama secundaria de esta escuela, es la de los autores sobre la práctica notarial. Salatiele (notario de Bolonia desde 1237),¹⁹ inspirándose hasta el punto de plagio²⁰ en la *Ars Notariae* de Reinerius de Perusio, ha sido punto de partida para el libro de formularios de Rolandinus Passageril, que, a su vez, fue recopilado en gran parte en el *Speculum iudiciale* de Durantis.

¹⁸ *Indagini sul Bolognini*, Milán, 1969.

¹⁹ Existe una reedición de su *Ars Notariae*, cuidada por Gianfranco Orlandelli, Milán, 1961.

²⁰ Según Sav. V. p. 536.

51. LAS GLOSAS DE LOS POSTGLOSADORES

El punto de partida para estos Postglosadores fue la Gran Glosa, pero, desde luego, no aceptaron la obra de Acursio con espíritu a-crítico; pronto descubrieron inclusive contradicciones en la Glosa de Acursio, y vemos surgir una literatura de glosas a la Glosa. Así, cuando en el Renacimiento un editor como Dionisius Godofredus decide publicar el *Corpus Iuris Civilis* con un texto críticamente revisado (la gran edición de 1583, que durante muchas generaciones representaría el texto oficial del *Corpus Iuris*), y cuando a algunas de las ediciones de este texto se les añaden breves aclaraciones (mediante notas alrededor de texto justiniano) es verdad que éstas proceden básicamente de la Gran Glosa, pero, además, se encuentran enriquecidas mediante múltiples añadiduras, a menudo esenciales, que debemos a la escuela de estos Postglosadores.